

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10029 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ganadería, por la que se publica la asignación y denegación de las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional de cuotas lácteas para el período 1999-2000.*

El artículo 7 de la Orden de 9 de septiembre de 1999 prevé que las cantidades que se encuentran en la reserva nacional como consecuencia de la aplicación de la normativa relativa a la no comercialización de leche se asignarán por la Dirección General de Ganadería a propuesta de las Comunidades Autónomas, que podrán destinarlas para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, por el que se establecen normas generales para el reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la reserva nacional de cuotas lácteas, a los productores que cumplan los requisitos allí expuestos.

De conformidad con los antecedentes normativos, en particular con el Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, el Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, por el que se establecen normas de reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la reserva nacional de cuotas lácteas, y la Orden de 9 de septiembre de 1999 por la que se instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al Fondo Nacional Coordinado de cuotas lácteas y asignación de la reserva nacional para el período 1999-2000.

He resuelto asignar la cantidad de referencia suplementaria procedente de la reserva nacional de cuotas lácteas, a los productores solicitantes que se relacionan en el anexo A adjunto.

Esta asignación tendrá efectos a partir del período de tasa suplementaria 1999-2000, con todos los derechos y obligaciones a que hubiere lugar en aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, resuelvo denegar la solicitud a los interesados que se incluyen en el anexo B por los motivos que se exponen en el mismo, que aparecen expresamente señalados en el anexo C.

Debido al carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, se considera aplicable a efectos de su publicación, el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello se procede a la publicación de un extracto del contenido de la resolución. El contenido íntegro de la misma, que se compone de los anexos A, B y C, relativos a las solicitudes concedidas, a las solicitudes denegadas y a las claves de las causas de la denegación, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución.

Esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá impugnarse mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de inserción en los tablones de anuncios correspondientes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de marzo de 2000.—El Director general, Quintiliano Pérez Bonilla.

ANEXO A

NIF/CIF	Apellidos y nombre	Reserva nacional venta industria	Reserva nacional venta directa	Reserva nacional a propuesta autonómica venta industria	Reserva nacional a propuesta autonómica venta directa

ANEXO B

NIF/CIF	Apellidos y nombre	Causas denegación solicitud

ANEXO C

Causas de la denegación

Clave	Descripción
1	No disponer de cantidad de referencia asignada [artículo 3.a) del Real Decreto 174/1998].
6	Haber presentado la solicitud fuera de plazo establecido en el artículo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1999.
8	Por aplicación de los criterios prioridad (artículo 15 del Real Decreto 1888/1991).
A	Estar afectado por los efectos de no comercialización (artículo 13 del Real Decreto 324/1994 y artículo 25 del Real Decreto 1888/1991).

Clave	Descripción
B	Haberse acogido a los planes de abandono definitivo de la producción [artículo 3.c) del Real Decreto 174/1998].
E	No haber comercializado en el período anterior un mínimo del 90 por 100 de su cantidad de referencia.
M	Haber transferido cantidades de referencia [artículo 3.d) del Real Decreto 174/1998].
R	Haber desistido de la solicitud.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10030 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/491/99 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, don Enrique Guilarte Rodríguez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de julio de 1996 desestimatorio de la solicitud de indemnización formulada por la supresión de la prestación capital seguro de vida como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3), por el que se integra en el Régimen General de la seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días, a contar de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 2000.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10031 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo por el que se prorroga para 2000 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 31 de enero de 2000 se suscribió el acuerdo por el que se prorroga para 2000 el Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998 entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de cre-

cimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Secretario del Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Acuerdo por el que se prorroga para 2000 el Convenio entre Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la Hormona de Crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco Villar Colsa, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y con carácter específico el Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don José María García Oyaregui, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por delegación, según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995 y actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k), del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

EXPONEN

1. Que el 31 de julio de 1998, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, establece en su cláusula quinta que MUFACE abonará 30.600 pesetas por protocolo evaluado, con un límite de gasto de 459.000 pesetas. En las cláusulas séptima y octava se establece que el Convenio podrá prorrogarse por períodos anuales, mediante cláusula expresa, incrementándose las mencionadas cantidades de 30.600 y 459.000 pesetas, de acuerdo con el IPC general.

3. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para 1999, quedando fijada en 31.028 pesetas la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité Asesor.

El IPC de 1999 del Índice General ha resultado incrementado en 2,9 por 100, según certificado del Instituto Nacional de Estadística.

En consecuencia, ambas partes, en ejecución del Convenio de colaboración suscrito, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar para el período enero-diciembre de 2000 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 30 de julio de 1998 entre MUFACE y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud para el asesoramiento sobre la utilización de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.—El gasto que comporta este Convenio asciende a 478.920 pesetas, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 31.928 pesetas por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor. El presente Convenio ampara la revisión de 15 protocolos.

Y de conformidad con lo expuesto se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Francisco Villar Colsa.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.